

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Dirección General de la Guardia Civil por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de 24 viviendas y cerramiento en la casa-cuartel de Gijón (Oviedo).

En la subasta celebrada en esta Dirección General el día 24 de julio último para la adjudicación de las obras de construcción de 24 viviendas y cerramientos en la casa-cuartel de Gijón (Oviedo), con un presupuesto de contrata base de licitación importante 8.810.469,27 pesetas, resultó adjudicatario provisionalmente la Empresa «Construcciones Toro, S. A.», de Oviedo, calle Martínez Marina, 2, por la cantidad de 7.593.743 pesetas, con baja del 13,81 por 100 sobre el citado presupuesto.

Con esta fecha queda elevada a definitiva la adjudicación provisional antes citada, debiendo el adjudicatario en un plazo de treinta días contados desde la misma formalizar el oportuno contrato con este Centro previa la constitución, en la Caja General de Depósitos de Hacienda o de sus sucursales, y a disposición de esta Dirección General, de una fianza definitiva por importe de 355.830 pesetas.

Lo que a sus efectos se publica en el «Boletín Oficial del Estado» y en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 del vigente Reglamento General de Contratación del Estado.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 6 de agosto de 1969.—El General Jefe administrativo de los Servicios, P. A. y O., el Coronel Jefe de Acuartelamiento, Rafael Girón Lozano.—5.121-A.

RESOLUCION de la Dirección General de la Guardia Civil por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de una casa-cuartel en Zamora-capital con 127 viviendas

En la subasta celebrada en esta Dirección General el día 24 de julio último para la adjudicación de las obras de construcción de una casa-cuartel en Zamora-capital con 127 viviendas acogidas a la Ley de «Viviendas de Protección Oficial», con un presupuesto de contrata base de licitación importante pesetas 34.326.396,08, resultó adjudicatario provisionalmente «Construcciones Quintero, S. A.», de Madrid, calle Cardenal Cisneros, número 88, por la cantidad de 29.785.013,88 pesetas, con baja sobre el citado presupuesto del 13,23 por 100.

Con esta fecha queda elevada a definitiva la adjudicación provisional antes citada, debiendo el adjudicatario en un plazo de treinta días contados desde la misma formalizar el oportuno contrato con este Centro previa la constitución, en la Caja General de Depósitos de Hacienda o de sus sucursales, y a disposición de esta Dirección General, de una fianza definitiva por importe de 1.435.546 pesetas.

Lo que a sus efectos se publica en el «Boletín Oficial del Estado» y en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 del vigente Reglamento General de Contratación del Estado.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 6 de agosto de 1969.—El General Jefe administrativo de los Servicios, P. A. y O., el Coronel Jefe de Acuartelamiento, Rafael Girón Lozano.—5.123-A.

RESOLUCION de la Dirección General de la Guardia Civil por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de una casa-cuartel en Valencia-capital «Benimaclet», con 129 viviendas.

En la subasta celebrada en esta Dirección General el día 24 de julio último para la adjudicación de las obras de construcción de una casa-cuartel en Valencia-capital «Benimaclet» con 129 viviendas acogidas a la Ley de «Viviendas de Protección Oficial», con un presupuesto de contrata base de licitación importante 35.308.861,93 pesetas, resultó adjudicatario provisionalmente «Construcciones Atalaya, S. A.», de Madrid, paseo de la Habana, número 152, por la cantidad de 28.758.897 pesetas, con baja sobre el citado presupuesto del 18,55 por 100.

Con esta fecha queda elevada a definitiva la adjudicación provisional antes citada, debiendo el adjudicatario en un plazo de treinta días contados desde la misma formalizar el oportuno contrato con este Centro previa la constitución, en la Caja General de Depósitos de Hacienda o de sus sucursales, y a disposición de esta Dirección General, de una fianza definitiva por importe de 1.486.300 pesetas.

Lo que a sus efectos se publica en el «Boletín Oficial del Estado» y en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 del vigente Reglamento General de Contratación del Estado.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 6 de agosto de 1969.—El General Jefe administrativo de los Servicios, P. A. y O., el Coronel Jefe de Acuartelamiento, Rafael Girón Lozano.—5.122-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de junio de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Hermes, Compañía Anónima Española de Seguros» (C-94), para operar provisionalmente en el Seguro de Pérdida de Beneficios a Consecuencia de Incendio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Hermes, Compañía Anónima Española de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el Seguro de Pérdida de Beneficios a Consecuencia de Incendio, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a dicha Compañía para operar provisionalmente en el Seguro antes indicado, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 24 de junio de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Condal de Seguros, S. A.» (C-299), para operar en el Seguro combinado popular.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Unión Condal de Seguros, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el Seguro combinado popular, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la mencionada Entidad para operar en el Seguro combinado popular, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola que se cita.

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 7 del actual, se autoriza la tómbola, exenta de impuestos, que ha de celebrarse en la Asamblea Provincial de Bilbao, en el paseo del Arenal, durante el mes de octubre del año en curso.

Esta tombota ha de sujetarse, en su procedimiento a lo que dispone la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid 7 de agosto de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.340-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Dwight Berry, de nacionalidad norteamericana, con último domicilio conocido en Ibiza, carretera Portinatx, sin número, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 16 de junio de 1969, al conocer del expediente número 86/1969 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado primero, artículo trece, de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor, a Dwight Berry.

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: ninguna.

4.º Imponer la multa siguiente: 76.000 pesetas al citado Dwight Berry y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

5.º Declarar el comiso del automóvil «Volkswagen» intervenido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-administrativo Central (Contrabando), en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 100 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma, 18 de junio de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.533-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por el presente se notifica a Gregorio Caballero, aserrador de maderas, domiciliado en la plaza de la Alcaldía, en la localidad de Corps (Gard), que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 21 de mayo de 1969, al conocer el expediente número 84/69, acordó lo siguiente:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía y comprendida en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Gregorio Caballero.

3.º Declarar que no concurre ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad.

4.º Imponerle la multa de 93.450 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado medio.

5.º Declarar el comiso del género y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere al interesado para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con qué hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los

posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Barcelona, 17 de junio de 1969.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.538-E.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando de Oviedo por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de José Díaz Navares, que en la actualidad reside en México, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 29 de mayo de 1969, al conocer del expediente número 5-69 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el supuesto quinto, artículo 13, de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a José Díaz Navares y José Palomino Royo.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: Agravante octava del artículo 18 de la Ley, en cuanto a José Palomino Royo, y sin circunstancias modificativas, en cuanto a José Díaz Navares.

4.º Imponer las multas siguientes:
A José Díaz Navares, 174.284 pesetas, más 37.400 pesetas, valor de la mitad del automóvil, que no fué aprehendido.

A José Palomino Royo, 199.342 pesetas, más 37.400 pesetas, valor de la mitad del automóvil, que no fué aprehendido.

5.º Imponerles la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 24 de la Ley.

6.º Absolver libremente de toda responsabilidad a Luis Díaz García y a Ezequiel Casanova Roda.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad dentro de los límites de duración máxima señalados en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Oviedo 24 de junio de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—3.747-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Oviedo por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Stanley B. Freidenreich, por el presente edicto se le hace saber lo siguiente:

Que el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el recurso número 100/68 instruido con motivo del recurso de apelación promovido por don Juan Serradilla Domínguez contra el fallo dictado por el Tribunal Provincial de Contrabando de Oviedo en el expediente número 37/66, ha dictado fallo cuya parte dispositiva dice así:

1.º Desestimar el recurso interpuesto.

2.º Revocar en parte el fallo recurrido en el sentido de declarar: a), que en la responsabilidad de sus autores Stanley B. Freidenreich y Juan Serradilla Domínguez concurre la circunstancia atenuante tercera del artículo 17; b), que procede imponer a cada uno de ellos una multa de 106.676 pesetas, más 10.699 pesetas como pago sustitutorio del comiso de las piezas no aprehendidas.

3.º Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido.

4.º Reconocer el derecho a la devolución de las diferencias que resulten a favor de los sancionados por las multas impuestas por el Tribunal Provincial y que hubieran sido ingresadas.

Contra este fallo, y dentro del plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de esta notificación, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento.

Oviedo, 24 de junio de 1969.—El Secretario del Tribunal.—3.746-E.